



**MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS**  
**RESOLUCIÓN No. CD 0014**  
(10 de septiembre de 2025)

***“Por la cual se reconocen los Organismos de Base y de Dirección Regional de MAIS Sucre, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones”.***

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, profirió la Resolución 005 del 9 de abril de 2025, *“Por la cual se abre convocatoria, se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones”*

Que la Secretaria General del MAIS, expidió el día 11 de agosto de 2025 la convocatoria a la Convención Departamental Sucre, fijando como fecha de celebración para el día 27 de agosto de 2025 en el resguardo indígena Yuma de las Piedras, en la ciudad de Tolviejo, con el objeto de elegir los miembros de la Dirección Departamental, Veeduría Garante, Comité Ejecutivo Departamental y Órganos Consultivos del MAIS entre otros asuntos de trascendencia regional.

El día 27 de agosto de 2025, se realizó la Convención Departamental de Sucre, contando con la representación del Comité Ejecutivo Nacional y los demás integrantes exigidos estatutariamente para la realización del evento.

En la Convención Departamental de MAIS Sucre se eligió por votación: miembros del Comité Ejecutivo Departamental, la Veeduría Departamental Garante, el Representante Departamental de Jóvenes y la Representante Departamental de Mujeres.

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

- Artículo 107 y siguientes de la Constitución Política de Colombia.
- La Ley 1475 de 2011 *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*



- Estatutos del MAIS
- Resolución 005 del 9 de abril de 2025, *“Por la cual se abre convocatoria, se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones”*

### CONSIDERANDOS

Que el parágrafo 2° del artículo 21 de los Estatutos del movimiento establece que “Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante Resolución, la condición de Comités Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos”.

Que en cumplimiento del Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, se define la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental.

Que a través Resolución 005 del 9 de abril de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo la necesidad organizativa, política y administrativa, abrió convocatoria, fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS, y se dictaron otras disposiciones.

El artículo 27 establece que las decisiones de la Convención Departamental deben estar en armonía y concordancia con las decisiones de la Convención Nacional, la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, pues esta estructura impulsará el posicionamiento del MAIS en el respectivo departamento.

Es por lo anterior, que el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, mediante la Secretaria General convocó en debida forma la Convención Departamental de Sucre, cuya logística fue organizada e informada oportunamente a todos los convocados y militantes.

Así las cosas, luego de verificados los requisitos legales y estatutarios dispuestos en el Capítulo VII artículos 26 y siguientes de la norma interna, referente a los Organismos de Base y de Dirección Regional, así como el procedimiento y reglamento definido por la Resolución No. 005 del 9 de abril de 2025, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, se corrobora jurídica y objetivamente que dichos requisitos son cumplidos a cabalidad por los solicitantes; en consecuencia



## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer oficialmente la conformación legal y estatutaria del Comité Ejecutivo Departamental de Sucre conforme obra en el acta de la Convención realizada el día 27 de agosto de 2025.

**SEGUNDO:** Inscribir los nombres de los siguientes ciudadanos, quienes figuran en el acta de la convención como miembros de la Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental y órganos de Control, de Base y Dirección Regional del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS Sucre, a saber:

a) Dirección Departamental:

NOMBRE	CEDULA
JUAN FRANCISCO CAMPOS CHIMA	92.524.641
ALEX RAFEAL MARTINEZ GARCIA	92.509.938
MARIA SHIRLEY CASTILLO LONDOÑO	64.556.277
KAROL LUCIA LOPEZ SALAZAR	1.108.764.493
ENILSE ISABEL CHAMORRO CHAVEZ	23.220.110
ADAIFARO JOSE LAZO HERNANDEZ	78.380.190
EDWIN GABRIEL NISPERUZA ESTRADA	92.259.291

b) Comité Ejecutivo Departamental:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
YAMINA LUZ PATERNINA SIERRA	64.576.624	Presidente Departamental
LUIS ANTONIO TOVAR BOHORQUEZ	92.517.988	Secretario Departamental
VICTOR SEGUNDO RIVERO DIAZ	92.261.369	Secretario de Relaciones Municipales
JUAN FERNANDO ALVAREZ POLO	10.887.930	Secretario de Comunicaciones
JAIME SOLANO REYES	92.671.785	Secretario Administrativo

c) Veedor(a) Garante

NOMBRE	CEDULA	CARGO
DIANOVIS DEL CARMEN DIAZ ROSALES	64.573.756	Veedor Garante Departamental



d) Órganos Consultivos

NOMBRES	CÉDULA	CARGO
ROBERTO CARLOS DOMINGUEZ BALETA	1.005.583.458	Representantes De Jóvenes
ANGELICA MARIA PATERNINA PINEDA	64.720.749	Representante De Mujeres

**TERCERO:** El Comité Ejecutivo Departamental y demás Organismo de Base y de Dirección de Sucre está sometido al cumplimiento de la Constitución, la Ley, los Estatutos, la Plataforma Ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS. De igual forma, deben acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, de la Convención Departamental y la Dirección Departamental, así como promover los Comités de Base o Mazorcas.

**CUARTO:** Los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Sucre, tendrán carácter AD HONOREM y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, la representación legal del movimiento la ejerce la presidente nacional del MAIS, conforme el artículo 23 de los Estatutos.

**QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ**  
Presidente y Representante Legal

  
**ARELIS URIANA GUARIYU**  
Secretaria General

Proyectó: Ivonne Álvarez/ Aux. Jurídico  
Revisó: Camilo Araujo R. / Jurídico Nacional